



PÓLIZA DE PRÉSTAMO MERCANTIL A INTERÉS VARIABLE REVISABLE BASÁNDOSE EN EL EURIBOR

Núm. 807596101142

De una parte Banco de Sabadell, S.A., con domicilio social en Alicante, Av. Óscar Esplá, 37, inscrito en el Registro Mercantil de Alicante, Tomo 4070, Folio 1, Hoja A-156980 con NIF A08000143 y dirección de correo electrónico: info@bancsabadell.com (a partir de ahora, el Banco), representado suficientemente por el o los apoderados que suscriben el presente contrato, y de otra parte, el o los prestatarios, con la intervención del notario expresamente requerido para la formalización del presente contrato, y reconociéndose entre sí las partes, la capacidad legal para contratar y obligarse, han convenido la formalización del presente contrato de préstamo de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

El banco es una entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España e inscrita en el Registro administrativo especial con el número 0081. La sede del Banco de España se encuentra en Madrid, en la calle Alcalá, 48, 28014 Madrid. La dirección de Internet es www.bde.es.

Estipulaciones particulares

Lugar y fecha de formalización
HUESCA, DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

Prestatario o Prestatarios

NIF P22173001 Nombre del prestatario
AYUNTAMIENTO DE HUESCA

Dirección CATEDRAL 1 HUESCA 22002 HUESCA

Representado por Sr./Sra LUIS ELISEO FELIPE SERRATE NIF 18014990X

Capital 2.900.000,00 EUR Capital (en letras)
EUROS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL

Vencimiento 18/12/2027 Vencimiento (en letras)
DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE

Nº Cuenta abono préstamo (IBAN)
ES14 0081 0380 4000 0137 8638

Interés nominal anual 0,1750 %	TAE Variable 0,1775 %	Plazo del tipo de referencia Semestral	Broker 0,00 Puntos
Redondeo 0,00 Puntos	Diferencial 0,45000 Punto/s		
Tipo mínimo ----- %	Tipo máximo ----- %	Fecha primera revisión 18/06/2018	Periodicidad de revisión SEMESTRAL



Comisión de apertura ----- EUR	Comisión de estudio ----- EUR	Comisión cancelación anticipada ----- %
Comisión por gestión de reclamación de cuotas impagadas ----- EUR		
Importe total intereses primer período 2.565,69 EUR (excluida la fracción inicial)	Importe total capital primer período 145.000,00 EUR	Importe total pagos primer período 147.565,69 EUR (excluida la fracción inicial de intereses)

Amortizaciones parciales de capital

Plazos y períodos de amortización 20 SEMESTRES	Importe de las amortizaciones 145.000,00 EUR	Fecha primera amortización 18/06/2018
---	---	--

Liquidaciones de Intereses

En las fechas coincidentes con SEMESTRES naturales vencidos

Flador o Fladores

Sin Fladores

Estipulaciones generales

1ª. Objeto del contrato

a) El Banco entrega al/a los Prestatario/s, la cantidad indicada en el apartado de Capital, en concepto de préstamo mercantil a interés variable, que recibe/n de conformidad, mediante el abono por el Banco de dicho importe a la cuenta designada como Cuenta abono préstamo, que tiene/n abierta en dicho Banco, el cual se destinará a operaciones mercantiles. b) El/Los Prestatario/s se obliga/n solidariamente entre sí y con el/los Flador/es solidario/s si los hubiere, a reembolsar al Banco el capital del presente préstamo, así como los intereses, las comisiones, los impuestos y los gastos que se devenguen o graven dicha operación hasta su total pago, incluso los de carácter judicial o extrajudicial que se causen.

2ª. Comisiones

El presente préstamo devengará por una sola vez a cargo del/de los Prestatario/s y a favor del Banco, la comisión de apertura y la comisión de estudio establecidas en los apartados correspondientes, que se adeudarán en la cuenta del/de los Prestatario/s referida en la estipulación 1ª, al momento de la formalización del préstamo.

En caso de amortización anticipada, total o parcial, del préstamo, se devengará la comisión establecida en la estipulación 10ª del presente contrato.

El banco queda facultado para cobrar la oportuna comisión por la entrega de segunda o sucesivas copias en papel de este contrato al o a los prestatario/s o al o a los fiador/es (el importe de la cual se les indicará en el momento de su solicitud), sin perjuicio del derecho que les asiste de poder solicitarlas directamente al notario autorizante siendo a su cargo el coste de expedición de dichas copias.

3ª. Intereses

El capital del préstamo devengará intereses nominales anuales ordinarios desde el momento de su entrega, a los tipos variables, al alza o a la baja, que se detallan en esta estipulación, con excepción del primer período, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo.

1) División del plazo en períodos de interés.

A efectos de revisión del tipo de interés aplicable, el período de tiempo comprendido entre la fecha de vigencia del presente contrato y la del vencimiento del préstamo, se divide en períodos de interés sucesivos detallados en el apartado Periodicidad de revisión.

Cada período de interés se inicia al siguiente día de finalizar el anterior.

2) Tipo de interés del primer período.

Las partes convienen que el tipo de interés nominal anual aplicable al primer período de interés que empieza el día de vigencia del contrato y finaliza en la fecha detallada en el apartado Fecha primera revisión, será el que se indica en su apartado correspondiente. Dicho tipo de interés no guarda relación con el que pudiere resultar de aplicar lo establecido en el apartado 3) de esta estipulación.

3) Tipo de interés de los períodos siguientes.

Para cada uno de los períodos siguientes, el tipo de interés nominal anual ordinario a aplicar, será el resultante de sumar el diferencial detallado en su apartado correspondiente, al tipo de

1-171215-PRC0101-00813667-01PR 000008075961011-XXXXXXX-0-5065122627452662497-2/12-10



PRC01003E VII-2010

PRC0101E



referencia ordinario. Para el supuesto de que el tipo de referencia ordinario sea negativo, se considerará que su valor es igual a "0". Todo ello sin perjuicio de que se pacte un límite a la variación del tipo de interés aplicable, mínimo y/o máximo, en cuyo caso será de aplicación, con carácter preferente, el tipo mínimo y/o máximo pactados.

El concepto de tipo de referencia ordinario, a los efectos del presente contrato, comprende los siguientes componentes:

a) El EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos al plazo indicado en el apartado Plazo del tipo de referencia, dos días hábiles anteriores a la fecha de cada revisión del tipo de interés, publicado el día siguiente en cualquiera de los siguientes medios: el diario "El País", sección de Economía, o el diario "Expansión", sección Cuadros, o bien el comunicado el mismo día a través de la página EURIBOR01 de la pantalla REUTERS.

En caso de que todos estos medios dejen de publicar dichos datos, se tomarán de los publicados en cualquier otro diario, previo aviso por el Banco al/a los Prestatario/s del cambio de diario. Ambas partes consideran que dichos medios recogen fielmente, salvo error manifiesto, dicha información. No obstante, si por cualquier causa, en dichos medios no se publicara o bien fuese errónea dicha información, se utilizará el que conste en cualquier otra publicación o medio de comunicación correspondiente a dos días hábiles anteriores a la fecha de revisión del tipo o, en su defecto, el que se acredite por certificación de un Banco con presencia en el mercado interbancario o por cualquier otro medio admitido en derecho.

Se entenderá por fecha de revisión de cada período de interés el último día del período inmediatamente anterior.

A efectos del EURIBOR se entenderán por día hábil todos los días excepto los sábados, domingos y cualquier día de la semana en que no exista EURIBOR al plazo indicado.

b) Corretajes correspondientes al intermediario o "broker" detallados en su correspondiente apartado, así como cualesquiera impuestos, corretajes, comisiones o gastos que en cada momento debieran satisfacerse para la obtención de estos recursos.

c) En caso necesario, el tipo de interés resultante después de aplicar lo previsto en los dos subapartados anteriores, se redondeará por exceso al más cercano múltiplo de la cifra detallada en el apartado Redondeo.

Se entiende por EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) a los efectos del presente contrato, el que calcula y difunde la Federación Bancaria Europea cada día, a las 11:00 de la mañana, hora de Bruselas, válido para la contratación de depósitos en euros al plazo indicado en el apartado Plazo del tipo de referencia para pagos con valor dos días hábiles siguientes y en base a días reales sobre años de 360 días.

4) Tipos de interés sustitutos.

a) Cuando se den circunstancias excepcionales que imposibiliten al Banco determinar el tipo de interés en base al EURIBOR a aplicar a un determinado período de interés, o si por cualquier causa dejara de existir el citado tipo o dejara de publicarse, se tomará como tipo de interés sustitutivo para dicho período el LIBOR (London InterBank Offered Rate) para depósitos en euros al plazo señalado en el apartado Plazo del tipo de referencia, dos días hábiles anteriores a la fecha de cada revisión, y al mismo se sumarán los corretajes correspondientes al intermediario o "broker" detallados en su correspondiente apartado, así como cualesquiera impuestos, corretajes, comisiones o gastos que en cada momento debieran satisfacerse para la obtención de estos recursos. En caso necesario, el tipo de interés resultante de lo anterior se redondeará por exceso al más cercano múltiplo de la cifra detallada en el apartado Redondeo y a dicho tipo se le sumará el diferencial detallado en el apartado correspondiente. Para el supuesto de que el tipo de interés sustitutivo sea negativo, se considerará que su valor es igual a "0". Todo ello sin perjuicio de que se pacte un límite a la variación del tipo de interés aplicable, mínimo y/o máximo, en cuyo caso será de aplicación, con carácter preferente, el tipo mínimo y/o máximo pactados. Se entenderá por fecha de revisión de cada período de interés el último día del período inmediatamente anterior.

La cotización del LIBOR se tomará del comunicado a través de la página LIBOR01 de la pantalla REUTERS. Las partes consideran que la pantalla REUTERS recoge fielmente salvo error manifiesto dicha información. No obstante, si por cualquier causa no se publicara o bien fuese errónea dicha información se utilizará el que conste publicado en cualquier diario, publicación o medio de comunicación en que asimismo se publique el LIBOR correspondiente a los dos días hábiles anteriores al inicio del período de interés o, en su defecto, el que se acredite por medio de certificación expedida por una entidad de crédito con presencia en el mercado interbancario o por cualquier otro medio admitido en derecho.



A efectos del LIBOR se entenderán por día hábil todos los días excepto los sábados, domingos y cualquier día de la semana en que no exista LIBOR al plazo indicado.

Se entiende por LIBOR (London Interbank Offered Rate o tipo de interés del mercado interbancario de Londres) a los efectos del presente contrato, el que elabora y difunde ICE Benchmark Administration Limited (IBA), o cualquier otra entidad que pase a ocuparse de la gestión de dicho tipo, alrededor de las 11:45 h de la mañana, hora de Londres, y que refleja el tipo ofrecido por bancos de primera línea en el Mercado Interbancario de Londres al plazo señalado en el apartado Plazo del tipo de referencia. Este tipo es válido para operaciones en euros contratadas ese mismo día y con valor dos días hábiles siguientes.

b) Si por cualquier causa dejara de existir o se dejara de publicar el tipo de interés sustitutivo descrito en el subapartado anterior, o por cualquier circunstancia no fuere aplicable dicho tipo, se aplicará a la presente operación para cada período de interés, como tipo de interés sustitutivo del anterior, el promedio de los tipos de referencia para créditos y préstamos a un año, fijados y publicados al amparo de la normativa vigente por las entidades crediticias que seguidamente se relacionarán y redondeada la magnitud resultante al múltiplo superior de la cifra detallada en el apartado Redondeo.

Las entidades de referencia son Banco de Santander, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Banco Popular Español, S.A. En caso de fusión o absorción de cualquiera de dichas entidades, en sustitución de sus tipos de interés, se tomará el comunicado al Banco de España y publicado por la nueva entidad resultante de la fusión, o por la absorbente en su caso.

La no publicación de los expresados tipos referenciales por alguna o algunas de las entidades relacionadas, implicará su exclusión del cómputo del promedio en la fecha del mismo.

De ser de aplicación el tipo de interés sustitutivo descrito en este subapartado, el tipo de interés a aplicar será el que resulte de efectuar su cálculo el día hábil anterior a aquel en que se inicie el nuevo período de interés.

c) Si por cualquier causa todas las entidades relacionadas en el subapartado anterior dejaran de publicar el tipo de interés de referencia para operaciones de crédito y préstamo a un año, o por cualquier circunstancia no fueren aplicables dichos tipos, las partes contratantes deberán ponerse de acuerdo acerca del tipo de interés a aplicar por mientras dure la situación de inexistencia de tipo de interés ordinario y sustitutos.

En caso de no alcanzarse un acuerdo entre las partes, se tendrá por vencido el préstamo, disponiendo el/los Prestatario/s del plazo de un mes para reembolsar el capital pendiente del préstamo y demás importes devengados y que se devenguen por intereses y comisiones. Durante dicho período el préstamo se liquidará al último tipo de interés aplicado.

5) Límite a la variación del tipo de interés.

Se conviene en forma expresa que cualquiera que fuera lo que resultare de la revisión del tipo de interés prevista en la presente estipulación, el tipo de interés nominal anual aplicable de acuerdo con lo establecido en la misma, en ningún caso podrá ser superior al indicado en el apartado Tipo máximo ni inferior al indicado en el apartado Tipo mínimo de las Estipulaciones Particulares.

6) Comunicación a la parte deudora de los tipos de interés.

La comunicación a la parte deudora de los tipos de interés EURIBOR o LIBOR, del que con la adición del broker, más redondeo y más el diferencial correspondiente, resultará el tipo de interés aplicable durante cada período de interés, se considerará efectuada por su publicación en cualquiera de los siguientes medios: (i) el diario "El País", sección Economía, (ii) el diario "Expansión", sección Cuadros, o (iii) a través de las páginas EURIBOR01 y LIBOR01 de la pantalla REUTERS respectivamente, así como cualquier otro diario, publicación o medio de comunicación.

Si el tipo aplicable no fuere el que constare en los medios mencionados por no haberse publicado en los mismos ni en ningún otro diario, o por error manifiesto en su publicación, o el aplicable fuere el sustitutivo indicado en el subapartado b) del apartado 4) de esta estipulación, dicho tipo se comunicará a la parte deudora por fax, o informándolo a través de su sitio web o por cualquier otro medio de comunicación que el Banco utilice en un plazo de diez días hábiles desde el comienzo de cada nuevo período de interés.

Todo ello sin perjuicio de que el Banco lo comunique por correo a la parte deudora directamente a su domicilio, cumpliendo de esta forma lo que es uso del tráfico y práctica habitual del Banco, debiendo reclamarla la parte deudora al Banco de no recibir dicha comunicación dentro del plazo de diez días hábiles desde el comienzo de cada nuevo período de interés. De no efectuarse por la parte deudora tal reclamación ni otra alguna se entenderá que dicha comunicación obra en su poder.

1-171215-PRC0101-00813667-01PR 000008075961011-XXXXXXX-0-5065122627-452662497-4/12-10



PRC01003E 01/2010

PRC0101E



7) Resolución derivada de la no aceptación del tipo.

Transcurridos 15 días naturales desde el inicio del período de interés sin que exista constancia de la no aceptación por el/los Prestatario/s del tipo de interés correspondiente a dicho nuevo período, se entenderá que el/los Prestatario/s ha/n recibido la comunicación y acepta/n el tipo de interés aplicable a dicho período. En el supuesto de la no aceptación, el/los Prestatario/s dispondrá/n del plazo de un mes desde el inicio del período de interés para reembolsar el importe del principal del préstamo dispuesto y demás cantidades pendientes, durante cuyo plazo, para el caso de no aceptación por haber aumentado el tipo, se liquidará al tipo anterior (último aplicado), y para el caso de no aceptación por haber disminuido el tipo y haber resultado inferior al mínimo previsto en este contrato, se aplicará dicho mínimo.

Transcurrido dicho plazo sin que el/los Prestatario/s hubiera/n reembolsado el préstamo, el Banco podrá resolver definitivamente el contrato y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. Las partes convienen expresamente que la acreditación de haber efectuado en las fechas convenidas cualquier comunicación al Banco corresponderá al/a los Prestatario/s, a cuyo fin solicitarán, cuando lo estime/n oportuno, el pertinente acuse de recibo.

8) Fórmula financiera utilizada para el cálculo de los intereses del préstamo.

Los intereses se calcularán diariamente aplicando, para cada tipo de interés, la siguiente fórmula:

$$\frac{C \times d \times r}{360 \times 100}; \text{ siendo,}$$

C= El capital pendiente de amortizar al inicio del período de liquidación.

d= El número de días naturales de que consta el período objeto de liquidación.

r= El tipo de interés nominal anual en tanto por ciento.

9) Tasa anual equivalente variable.

A efectos informativos, la Tasa anual equivalente variable (TAEVariable) es la que figura en el apartado correspondiente y se ha calculado conforme a lo establecido en la Norma decimotercera de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España (publicada en el BOE nº 161, de 6 de julio de 2012) y al anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo (publicada en el BOE nº 151 de 25 de junio de 2011), y sus modificaciones o por las disposiciones en cada momento vigentes.

Para el cálculo de la TAEVariable se parte del supuesto de que el tipo de interés y las comisiones y gastos fijados se computan al nivel fijado en el momento de la firma del contrato.

Esta TAEVariable se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto esta TAEVariable variará con las revisiones del tipo de interés.

10) Acreditación de los tipos de referencia.

A todos los efectos se conviene expresamente que los tipos de interés EURIBOR y LIBOR podrán acreditarse aportando las páginas de los diarios "El País" o "Expansión", o mediante copia de las pantallas REUTERS indicadas en las que se publiquen los tipos de interés previstos en este contrato o, en su defecto, en cualquier otro diario, publicación o medio de comunicación en que se publiquen dichos tipos, o por medio de certificaciones expedidas por los Bancos con presencia en el mercado interbancario, así como por cualquier otro medio admitido en derecho.

En cuanto al tipo de interés sustitutivo descrito en el subapartado b) del apartado 4) de la presente estipulación, podrá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el Banco de España, por las entidades bancarias de referencia, o por cualquier medio admitido en derecho.

Dichas publicaciones o certificaciones podrán hacerse constar mediante copia testimoniada notarialmente, o también hacerlas constar en acta notarial instada a tal efecto.

4ª. Amortizaciones

Sin perjuicio y con independencia de lo establecido en las estipulaciones 9ª, 10ª y 11ª, el/los Prestatario/s se compromete/n a efectuar las amortizaciones parciales de capital que se detallan en el apartado correspondiente.

5ª. Lugar de pago



El pago de los intereses, las comisiones y las amortizaciones establecidas en la presente póliza, se efectuará por el/los Prestatario/s en las Oficinas del Banco de la plaza donde se formaliza el presente contrato, autorizando expresamente al Banco para percibir cualquier importe debido, con cargo a cualquier cuenta, libreta o depósito de efectivo del que sea titular cualesquiera de los Prestatarios en dicho Banco.

La aplicación de los importes percibidos para el pago del préstamo se efectuará por el siguiente orden: intereses de demora, intereses ordinarios, comisiones por gestión de reclamación de cuotas impagadas, gastos y, en último lugar, la amortización del capital.

En los apartados correspondientes de las estipulaciones particulares se hace constar, separadamente, la suma total de intereses y de capital a satisfacer, así como la suma total de pagos previstos por capital, intereses y comisiones, todo ello correspondiente al primer periodo del tipo de interés.

6ª. Intereses de demora

Las obligaciones dinerarias del/de los Prestatario/s dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde su vencimiento un interés anual de demora al tipo del veintisiete por ciento anual. A tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses ordinarios vencidos y no pagados se entenderán capitalizados.

7ª. Devengo, liquidación y pago de intereses a favor del Banco

Los intereses pactados se devengarán día a día a favor del Banco y se computarán sobre el número de días naturales efectivamente transcurridos, aplicándose un divisor de trescientos sesenta días. Los intereses se liquidarán y serán pagaderos en las fechas establecidas en el apartado 'Liquidaciones de intereses' y en el lugar y forma establecidos en la estipulación 5ª. Llegado el vencimiento del préstamo, ya sea el estipulado o anticipado, se liquidarán y pagarán los intereses devengados desde la última liquidación efectuada, si la hubiere, hasta la expresada fecha de vencimiento y en el lugar y forma establecidos en la estipulación 5ª.

8ª. Compensaciones

Se faculta expresamente al Banco en forma irrevocable y en tanto no haya quedado cancelado totalmente el presente préstamo, para:

a) Aplicar en cualquier tiempo al préstamo formalizado mediante este contrato, los saldos acreedores que figuren en otras cuentas existentes en el Banco a nombre de cualquiera del/de los Prestatario/s y/o del/de los Fidor/es, hasta donde dichos saldos alcanzaren, pudiendo a estos efectos utilizar los saldos que estime adecuados sin necesidad de dividir la deuda entre los distintos obligados, cualquiera que sea la forma y documentos en que estén representados, la fecha de sus vencimientos -que a este efecto podrá anticipar el Banco- y el título de sus derechos, incluso el de depósito.

b) Aplicar al préstamo formalizado por este contrato, las sumas que pueda percibir por cuenta del/de los deudor/es aunque no vayan expresamente consignadas para el pago del préstamo.

c) Proceder en cualquier momento -incluso en cualquier día posterior al vencimiento del préstamo- a la realización y/o venta de los depósitos constituidos en el Banco de efectos, activos financieros, valores, créditos de cualquier clase, y cualquier otro depósito o activo financiero de cualquier naturaleza, ya estén representados por títulos, derechos, anotaciones en cuenta y otros, depositados o gestionados por el Banco o por cualquier sociedad de su grupo, propiedad de cualquiera del/de los Prestatario/s y/o Fidor/es, aún cuando no estén especialmente afectos en garantía de este préstamo, firmando los correspondientes vendís y demás documentos necesarios al efecto, para lo cual, mediante este contrato, le confiere/n mandato expreso el/los Prestatario/s y el/los Fidor/es del préstamo hasta cubrir, con las cantidades que se obtengan, cuanto el Banco acredite por cualquier concepto por razón del préstamo que se contrata, anticipando de ser menester el plazo que tuvieran establecido.

Las facultades de realización y/o venta previstas en el presente apartado se extienden expresamente a las participaciones de los fondos de inversión gestionadas por la/s sociedad/es gestora/s del grupo Banco Sabadell de las que el/los Prestatario/s y/o Fidor/es sean titulares actualmente o en el futuro.

El presente documento tiene el valor legal de orden irrevocable de reembolso de participaciones, para lo que el/los Prestatario/s y el/los Fidor/es autorizan de modo expreso y legal al Banco.

El precio de las participaciones será el valor liquidativo de las mismas, publicado en el Boletín Oficial de cotización de la Bolsa de Valores de Madrid, y fijado de conformidad con lo dispuesto en



PROC01003E-VII/2010

PROC0101E



el Reglamento del Fondo de Inversión correspondiente, y en las disposiciones que sean de aplicación.

El mandato conferido en el presente apartado no podrá ser revocado hasta la total cancelación de las obligaciones de pago que pudieran derivarse de este contrato.

d) Aún antes del vencimiento, suspender la disponibilidad de las cuentas del/de los Prestatario/s, cuando considere que el préstamo no está suficientemente garantizado.

9ª. Vencimiento

Este préstamo vencerá el día de vencimiento indicado en el apartado correspondiente, fecha en la que deberán quedar totalmente reembolsados los importes derivados del mismo.

10ª. Amortización anticipada

No obstante el plazo fijado, el/los Prestatario/s podrá/n cancelar total o parcialmente el préstamo en cualquier momento anterior a su vencimiento, aplicando su importe en el orden establecido en la estipulación 5ª.

La amortización anticipada, ya sea total o parcial, efectuada por el/los Prestatario/s al amparo de lo establecido en la presente estipulación, devengará a favor del Banco la comisión de amortización anticipada establecida en el apartado correspondiente sobre el capital amortizado, que deberá ser satisfecha en el momento de efectuar dicha amortización anticipada, autorizando al Banco para su cargo en la cuenta del/de los Prestatario/s referida en la estipulación 1ª.

11ª. Vencimiento anticipado

No obstante el plazo de duración establecido, podrá el Banco dar por vencido de pleno derecho el préstamo y exigir en su totalidad las obligaciones de pago que tengan contraídas el/los Prestatario/s y el/los Fidor/es en caso de concurrir en cualquiera de ellos alguno de los siguientes supuestos:

a) Si incumpliera el pago de los intereses, de las amortizaciones parciales si se hubieren pactado, o cualquier otra de las obligaciones contraídas por el presente contrato, exceptuando las accesorias.

b) Para el caso de que se inste en su contra procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial en reclamación de cantidad.

c) Si incumple las obligaciones contraídas o que contraiga frente al Banco o frente a terceros, o sea presumible una variación en su situación económica, o por impago de dos o más efectos cambiarios a su cargo, o conste incumplimiento de sus obligaciones dinerarias en prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial o crédito, salvo que otorgue las garantías suficientes conforme al apartado g) siguiente.

d) Si falleciera, o en caso de ser persona jurídica, si variara en forma sustancial la naturaleza de su negocio, cesara en sus actividades, se transformara, se disolviera, se liquidara, se escindiera, se segregara o efectuara aportación no dineraria de rama de actividad, se fusionara o fuera absorbida por otra entidad, sin autorización previa del Banco.

e) La hipoteca, el embargo, la reducción del capital social o la venta del veinte por ciento o más de su activo patrimonial, salvo que otorgue las garantías suficientes conforme al apartado g) siguiente.

f) La prestación de avales o garantías de cualquier tipo en favor de terceros o la realización de cualesquiera otros actos que de modo directo o indirecto comprometan su solvencia sin consentimiento previo del Banco.

g) Si no constituyera mediante documento público dentro del plazo de cinco días naturales a contar desde la fecha en que el Banco les requiera para ello las garantías reales suficientes a satisfacción del Banco en aseguramiento del capital pendiente del préstamo más sus intereses y comisiones de tres anualidades al tipo pactado con más otros diez por ciento del total importe garantizado para cubrir gastos y costas.

h) Cuando se compruebe falseamiento en los datos y documentos aportados que hayan servido de base para la concesión del préstamo o para la vigencia o continuidad del mismo.

i) En el caso de que se solicite o declare la situación de concurso de cualquiera de ellos, por constituir la operación de préstamo un contrato unilateral no afectado por el artículo 61 de la Ley Concursal.

j) Cuando concurriera cualquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas por el Derecho, en especial las previstas en el artículo 1.129 del Código Civil.



PRC0101E
PRC01003E
-VII-2010



Comunicado el vencimiento del presente contrato y requeridos de pago, el o los prestatarios vendrán obligados solidariamente, en caso de ser varios, a la cobertura del capital pendiente del préstamo, más los intereses devengados, en el término de cinco días naturales contados desde la fecha de dicha comunicación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el o los prestatarios y/o, en su caso, del o de los fiador/es, el banco podrá instar la reclamación judicial de la deuda e iniciar acciones para el embargo de cualesquiera bienes de su propiedad, dada la responsabilidad personal e ilimitada del o de los mismos y hasta el completo pago de la deuda reclamada.

Asimismo, el banco podrá facilitar información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación con los incumplimientos del o de los prestatarios relativos al contrato incumplido.

12ª. Otras obligaciones

a) Mientras el/los Prestatario/s y el/los Fiador/es no hayan reembolsado al Banco todas las obligaciones derivadas de esta operación y aparte de la afección y garantía general de todos sus bienes presentes y futuros, se compromete/n a no realizar acto alguno de enajenación o gravamen, ni a llevar a cabo modificaciones o gravámenes en su patrimonio o capital que puedan disminuir su valor en relación con la responsabilidad que tiene/n contraída para con el Banco.

b) En el plazo máximo de cinco días naturales contados desde el siguiente al del requerimiento que a tal efecto se practique por el Banco, el/los Prestatario/s y/o Fiador/es se obligan a otorgar mediante el correspondiente documento público garantía real sobre bienes suficientes a satisfacción del Banco, en aseguramiento del capital pendiente del préstamo más sus intereses y comisiones de tres anualidades al tipo pactado con más otro diez por ciento del total importe garantizado para cubrir gastos y costas. La suma de los tres conceptos servirá como tipo de tasación para el procedimiento judicial sumario.

Cuanto honorarios, gastos e impuestos se devenguen por la formalización de la garantía real serán a cargo del/de los Prestatario/s y Fiador/es.

c) El/Los Prestatario/s y el/los Fiador/es se obligan durante la vigencia del presente contrato, y dentro de los quince días siguientes a su aprobación por la Junta General de la Sociedad, a suministrar al Banco la memoria, el balance y las cuentas de resultados de cada ejercicio. Asimismo se obligan a facilitar al Banco, en cualquier momento, cuanta información y documentación de carácter o trascendencia económica, financiera o contable el Banco les requiera.

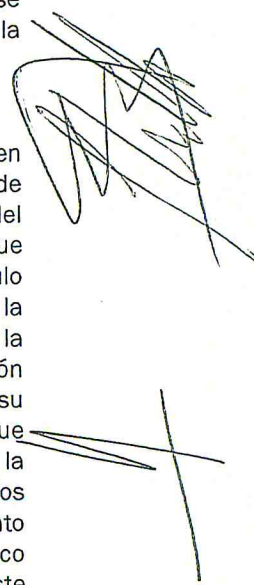
d) El/Los interviniente/s en el presente contrato como Prestatario/s y/o Fiador/es que se hallaren casados, se comprometen a no modificar su actual régimen económico matrimonial sin dejar expresamente a salvo las obligaciones contraídas con el Banco por razón del mismo y se establece que el incumplimiento de este pacto no producirá efectos frente al Banco, aunque la modificación se inscriba en los Registros Civil y Mercantil.

13ª. Acción judicial

Vencido el préstamo por haber llegado a su término o por cualquiera de las causas previstas en este contrato, el Banco podrá exigir su pago por vía ejecutiva conforme al artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con el fin de reintegrarse del importe acreditado, aunque el mismo exceda del límite de este préstamo, con más los intereses, comisiones, impuestos y gastos devengados y que se devenguen y costas que se originen en el procedimiento. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se efectuará por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo resultante de la liquidación que presente la cuenta el día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación del título ejecutivo al que hace referencia el número 5 del apartado 2 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la aportación del certificado, expedido por el Banco, del saldo que resulte a cargo del/de los Prestatario/s y demás documentación exigida, en cada momento, por la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este último certificado hará constar el Notario que intervenga a requerimiento del Banco que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato, así como los demás requisitos exigidos en cada momento por la indicada Ley.

La parte deudora presta su consentimiento para que el Banco pueda solicitar testimonios o copias autorizadas con carácter ejecutivo y así se haga constar en la nota de expedición de las mismas.

14ª. Comunicaciones



PRC01003E - VII-2010

PRC0101E

1-171215-PRC0101-00813667-01PR-000008075961011-XXXXXXX-0-50651262745262497-8/12-10



Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6) de la estipulación 3ª, para cuantos avisos, comunicaciones, notificaciones y requerimientos sea necesario dirigir al/a los Prestatario/s y al/a los Fidor/es, se señalan como domicilios respectivos los mismos que figuran en el presente contrato, o el que hubieran comunicado con posterioridad al Banco de forma fehaciente obteniendo el correspondiente acuse de recibo, y se reputarán válidas las notificaciones y comunicaciones dirigidas a los expresados domicilios, aunque fueren rehusadas, no recogidas, no se hallaren los interesados en los mismos o fueren recibidas por familiares, empleados, vecinos o cualquier otra persona.

Por otra parte, si el/los Prestatario/s y el/los Fidor/es cambiasen su domicilio, éste deberá hallarse situado necesariamente y en todo caso en España, para que sea considerado válido y vinculante por lo que respecta al presente contrato.

15ª Impuestos y gastos

Todos los impuestos, tributos, corretajes, honorarios, aranceles y gastos, de la naturaleza que sean, devengados o que se devenguen como consecuencia de la preparación, otorgamiento o cumplimiento de este contrato, así como los correspondientes a la expedición de copias del mismo, incluidos los testimonios o copias autorizadas con carácter ejecutivo, serán de cargo del/de los Prestatario/s y del/de los Fidor/es, autorizándose al Banco para su cargo en la/s cuenta/s del/de los mismo/s.

Cuantos gastos se originen por la reclamación de los importes acreditados por el Banco en virtud de este contrato, serán de cargo del/de los Prestatario/s y del/de los Fidor/es, autorizando al Banco a su adeudo en la/s cuenta/s del/de los mismo/s.

16ª. Constitución de garantía y obligación solidaria

a) El/Los Fidor/es consignado/s en el apartado correspondiente garantiza/n al Banco el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el/los beneficiario/s del préstamo en este contrato, constituyéndose en consecuencia, mientras no quede reembolsada la operación, en fidor/es solidario/s del/de los Prestatario/s con igual carácter solidario entre sí y con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división y cualesquiera otros que con carácter general o particular pudiera/n corresponderle/s con arreglo a lo dispuesto en los artículos 439 y siguientes del Código de Comercio y 1.144, 1.822, 1.831, 1.837 y concordantes del Código Civil, relevando además al Banco de toda notificación por falta de pago del/de los beneficiario/s del préstamo.

Este afianzamiento se hace extensivo a cualesquiera modificaciones, renovaciones o prórrogas de cualquier clase, tácitas o expresas, que pudieran producirse en las obligaciones establecidas en el presente contrato y de cuantas las noven o sustituyan.

El Banco no tendrá la obligación de dar cuenta al/a los Fidor/es del resultado y estado de la presente operación de préstamo, no obstante el/los Fidor/es podrá/n solicitar al Banco, en cualquier momento, la información necesaria para la determinación del importe a que ascienden las obligaciones garantizadas.

b) El/Los Prestatario/s se obligan solidariamente entre sí y con el/los Fidor/es solidario/s a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato.

c) De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 135 de la Ley Concursal, para el caso de declaración de concurso de cualesquiera de los Prestatarios y/o Fidores, las partes convienen en forma expresa que, en el supuesto de que el Banco votara favorablemente el correspondiente convenio, no quedará vinculado por éste en cuanto a la subsistencia plena de sus derechos frente al resto de Prestatarios y/o Fidores, quienes no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio del Banco.

17ª. Central de Información de Riesgos (CIR)

Se informa al/a los Prestatario/s y al/a los Fidor/es de que, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, el Banco está legalmente obligado a declarar a la CIR del Banco de España los datos necesarios para identificar a las personas físicas o jurídicas con quien éste mantenga, directa o indirectamente, riesgos de crédito, así como las características de dichas personas y riesgos, incluyendo en particular las que afecten al importe y la recuperabilidad de éstos. Esta obligación se extiende a los riesgos mantenidos a través de entidades instrumentales integradas en los grupos consolidables del Banco y a aquéllos que hayan sido cedidos a terceros conservando el Banco su administración.

Entre los datos a que se refiere el párrafo anterior se incluirán aquéllos que reflejen una situación de incumplimiento, por dichas personas, de sus obligaciones frente al Banco, así como los que

PRC0101E
PRC01003E
VNI-2010



1-171215-PRC0101-00813667-01PR 000008075961011-XXXXXXX-0-5065122627452662497-9/12-10

pongan de manifiesto una situación en la cual el Banco estuviera obligado a dotar una provisión específica en cobertura de riesgo de crédito, según lo previsto en las normas de contabilidad de aplicación al Banco.

En caso de tratarse de riesgos de empresarios individuales actuando en el ejercicio de su actividad empresarial, se hará constar tal condición en la declaración efectuada.

Asimismo, también se informa al/a los Prestatario/s y al/a los Fiador/es de que el Banco podrá obtener informes sobre los riesgos de los mismos registrados en la CIR, autorizando éstos al Banco para cederlos al resto de sociedades que formen parte del grupo consolidable al que pertenece el mismo. La información así obtenida tendrá carácter confidencial y sólo podrá ser usada en relación con la concesión y gestión de créditos así como con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de la normativa sobre concentración de riesgos y cualquier otra que, en el ámbito de la supervisión cautelar a la que está sometido el Banco, le sea de aplicación.

Con relación a los riesgos declarados a la CIR del/de los Prestatario/s y del/de los Fiador/ es, éstos quedan informados que podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación según los términos previstos legalmente dirigiéndose al Banco de España.

18ª. Cesiones

El Banco podrá, durante la vigencia del presente contrato, ceder o transferir, total o parcialmente, el crédito ostentado a terceras personas, físicas o jurídicas, tengan o no éstas la condición de entidades de crédito.

Las cesiones en una sola vez o en varias, podrán referirse tanto a la totalidad del préstamo como a una parte alícuota del mismo, siempre y cuando no suponga incremento de coste o gastos para el/los deudor/es.

19ª. Derecho aplicable

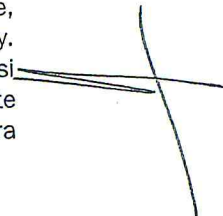
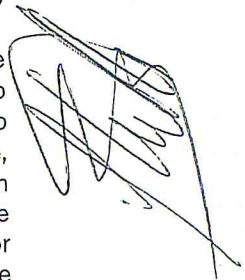
Este contrato tiene carácter mercantil y se regirá en primer término por las estipulaciones contenidas en el mismo y en lo que en ellas no estuviere previsto, se atenderán las partes contratantes a las disposiciones del Código de Comercio, leyes especiales, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo establecido en el Código Civil.

Dado que el/los Prestatario/s actúan en el ámbito de su actividad profesional o empresarial, las partes acuerdan que no les resultará de aplicación la Orden EHA/2899/2011 de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, ni la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos (salvo lo establecido en sus normas decimotercera o decimoquinta), ni los pactos de este contrato derivados de la citada Orden y Circular.

Si el/los Prestatario/s es/son Pyme/s, microempresa/s, pequeña/s o mediana/s empresa/s (de acuerdo con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003), o persona/s física/s que ejerce/n actividades económicas de forma autónoma (según lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo), se le/s informa de que, conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 27 de abril de fomento de la financiación empresarial, en el caso de que el Banco tenga intención de no prorrogar o extinguir el flujo de financiación que le venga concediendo, o de disminuirlo en una cuantía igual o superior al 35 por ciento deberá notificárselo con una antelación mínima de tres meses, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, excepto en los supuestos previstos en el punto 4 del artículo 1 de la referida Ley 5/2015. De producirse la referida notificación, y dentro de los diez días hábiles a contar desde el siguiente a la misma, tendrá/n derecho a que el Banco le/s proporcione, gratuitamente, el documento denominado "Información Financiera-Pyme" previsto en la citada Ley. Este documento también podrá/n solicitarlo en cualquier momento y de forma incondicionada, si bien en este caso el Banco podrá exigirle/s el pago del precio que tenga establecido para este servicio y dispone de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la solicitud para ponerle/s a su disposición dicha información.

20ª. Formalización

Este contrato se ha formalizado, según se expresa anteriormente, con intervención del notario, a partir de la primera firma distinta de la del propio banco, a todos los efectos, incluso a los previstos en los artículos 517 y 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás legislación concordante. En cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente, a la firma del presente contrato se entrega un ejemplar del mismo a cada una de las partes contratantes, sirviendo la propia firma del documento de "recibi" por parte del prestatario.



PRC01003E-VII-2010

PRC0101E

1-171215-PRC0101-00813667-01PR 000008075561011-XXXXXXX-0-5085122627452662497-10/12-10



21ª. No vinculación del contrato a un acuerdo en exclusiva de financiación

Las partes hacen constar que la concesión del presente préstamo no se deriva de un acuerdo en exclusiva de financiación a favor de la entidad prestamista y que el/los Prestatario/s han optado libremente a la formalización del presente préstamo, sin que haya existido limitación a obtenerlo de otras entidades de crédito.

22ª. Compatibilidad con otros contratos y garantías

Esta póliza es compatible con todos los demás contratos y garantías que el Banco haya admitido o admita en lo sucesivo tanto del/de los Prestatario/s como de terceras personas garantizando a los mismos, pudiendo el Banco ejercitar, indistinta, alternativa y simultáneamente, los derechos derivados de este contrato y los demás que le correspondan.

23ª. Utilización de la red de oficinas del grupo

El/Los Prestatario/s podrá/n utilizar la red de oficinas de los bancos del grupo Banco Sabadell para la realización con las sociedades del grupo Banco Sabadell de las consultas y operaciones que en cada momento estén disponibles.

24ª. Régimen de protección de datos de carácter personal.

El o los firmantes quedan informados de que tanto los datos personales propios como los de los respectivos representados que se solicitan para este documento, así como aquellos que puedan facilitarse posteriormente y aquellos otros a los que el banco tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, o resulten de un proceso informático derivado de los ya registrados, son necesarios para el desarrollo, control y mantenimiento de la relación contractual y para la realización y gestión de las operaciones que se deriven de la misma, por lo que el banco queda autorizado para su tratamiento y registro en los respectivos ficheros. Los firmantes garantizan la veracidad de los datos que faciliten en cada momento y se comprometen a comunicar puntualmente al banco cualquier variación sobre los mismos.

Otras finalidades. El o los firmantes autorizan expresamente al banco para que pueda tratar, y mantener incluso una vez finalizada la vigencia del presente contrato, los datos personales antes referidos con el fin de elaborar o segmentar perfiles, incluso mediante técnicas automáticas que utilicen los datos actuales, históricos y estadísticos, para la valoración de riesgos, confección y análisis de nuevas propuestas, y con el fin de remitir comunicaciones comerciales por cualquier medio, incluido el fax, teléfono, correo electrónico o medio de comunicación equivalente, para la oferta, promoción y contratación de bienes y servicios propios del banco, o de cualquier otra entidad, relativos al sector financiero (banca, seguros, previsión social, servicios de inversión) y al no financiero (sector inmobiliario, gran consumo, telecomunicaciones, automoción, servicios de asesoramiento, formación y ocio).

El o los firmantes autorizan al banco la cesión de los datos personales, mediante comunicación o interconexión, a las entidades que pertenezcan al grupo empresarial del que el banco forme parte en cada momento o a aquellas con las que el banco concluya acuerdos de colaboración, que se dediquen a los sectores de actividad antes referidos, para el tratamiento de los datos personales con iguales fines a los anteriormente expuestos, incluso para remitir información agrupada de los contratos y operaciones que haya solicitado y/o formalizado con cualquiera de las empresas del citado grupo. Las indicadas entidades cesionarias también podrán facilitar al banco los datos personales que de los firmantes figuren en sus ficheros, con iguales fines, incluida la integración y remisión agrupada por parte del banco de la información relativa a contratos y operaciones.

Tratamiento de datos en caso de incumplimiento de obligaciones dinerarias. El o los firmantes quedan informados de que en caso de no producirse el pago de las obligaciones dinerarias que se prevean en el contrato a favor del banco, en el término previsto para ello, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias. En el caso de personas físicas deberán cumplirse a tal efecto los requisitos previstos en el artículo 38 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Derechos del afectado. El o los firmantes podrán, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos en cada momento vigente, revocar en cualquier momento la autorización concedida para el tratamiento y la cesión de los datos personales, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, dirigiéndose por escrito a la unidad "Derechos LOPD" del responsable de los mismos, que es el banco a través de su domicilio, que es el que figura en el presente documento, o a través de cualquier de sus oficinas abiertas al público.

PRC01003E NH2010
PRC0101E

1-171215-PRC0101-00813667-01PR 000008075951011-XXXXXXX-0-5085126274552662497-11/12-10



Las personas físicas firmantes del presente documento que no deseen que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en el apartado "Otras finalidades" de esta cláusula, bastará que manifiesten su negativa indicando su nombre y apellidos en el espacio previsto a continuación:

25ª. Procedimientos de reclamación y resolución de conflictos. En caso de que el prestatario desee plantear una queja o reclamación, podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente (SAC) del Banco, a través de sus oficinas o su dirección de Internet, planteando su reclamación de acuerdo con lo previsto en su Reglamento que también tiene a su disposición a través de los medios indicados.

Asimismo, el prestatario podrá, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento, dirigir las posibles reclamaciones al Defensor del Cliente del Banco.

Las quejas y reclamaciones resueltas expresamente por el SAC o por el Defensor, así como las que se entiendan desestimadas (que no finalicen mediante resolución expresa, salvo allanamiento, desistimiento, transacción o caducidad) podrán ser reiteradas ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V (protección de los clientes de los servicios financieros) de la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, así como las normas de desarrollo, o las que las sustituyan.

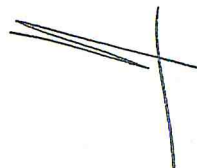
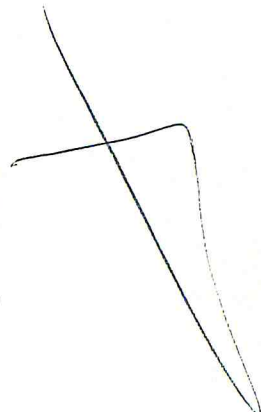
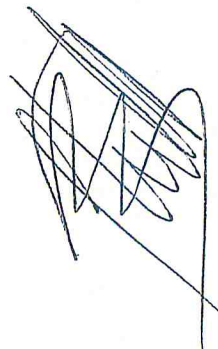
26ª. Condiciones generales

Los intervinientes consienten la incorporación de las condiciones generales que forman parte del presente contrato, las cuales han sido predispuestas por el Banco, y previamente conocidas y aceptadas por las partes. La firma y aceptación del contrato por parte del Banco quedará condicionada en todo caso a la efectiva firma y aceptación del contrato por parte de la totalidad de los intervinientes previstos en el mismo, incluidos los representantes, fiadores y/o pignorantes, quedando entre tanto en suspenso y sin vinculación ni efecto alguno para las partes. Asimismo y salvo que se prevea expresamente una fecha de entrada en vigor diferente en el presente contrato, éste entrará en vigor a partir de la firma del último de los intervinientes

27ª. Explicaciones adecuadas

El banco informa al o a los prestatarios de su derecho a solicitar cuantas explicaciones previas precisen sobre las características del producto/servicio objeto del contrato y sus efectos, incluidas las consecuencias en caso de impago, así como cuantas informaciones complementarias requiera/n para poder adoptar una decisión informada y poder comparar ofertas similares.

Por ello el banco informa al o a los prestatarios que solo deberán firmar el presente documento en el caso de considerar haber obtenido las explicaciones suficientes del producto/servicio contratado y adecuadas a sus intereses, necesidades y situación financiera.



VIII-2010

PRC01003E

PRC0101E

1-171215-PRC0101-00813667-01PR 000006075961011-XXXXXXX-0-50651226274552662497-12/12-11



ÚLTIMA HOJA PÓLIZA DE PRÉSTAMO MERCANTIL A INTERÉS VARIABLE REVISABLE BASÁNDOSE EN EL EURIBOR NÚM. 807596101142

Formalización: Se tienen por no puestas las menciones que figuran en el encabezado y en las condiciones generales de este contrato relativas a la intervención de notario en su formalización. Las partes intervinientes dan su conformidad y aprobación a los términos, condiciones y responsabilidades que se establecen en el presente contrato tal y como aparece redactado, incluso en relación con el idioma.

En cumplimiento de lo establecido en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de créditos, a la firma del presente contrato se entrega un ejemplar del mismo a cada una de las partes contratantes, sirviendo la propia firma del documento de "recibi" por su parte.

Y en prueba de ello y para el cumplimiento de lo convenido, firman dos ejemplares para el banco y uno para cada una de las partes contratantes, a un solo efecto, reconociendo las partes haber recibido copia del mismo.

En HUESCA, a ...18... DICIEMBRE 2017

EL O LOS PRESTATARIOS

BANCO DE SABADELL, S.A.
p.p.



Nombre: AYUNTAMIENTO DE HUESCA
p.p.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



EFC0101E



1-171215-PRC0101-00813667-01PR 000006075961011-XXXXXXX-0-506512627452662497-1/1-11

ANEXO Nº 1 A LA POLIZA DE PRESTAMO MERCANTIL A INTERÉS VARIABLE REVISABLE BASÁNDOSE EN EL EURIBOR Nº 807596101142, SUSCRITO ENTRE BANCO SABADELL, S.A. Y AYUNTAMIENTO DE HUESCA el cual forma parte integrante a todos los efectos

ESTIPULACIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Las partes hacen constar que, en relación con la intervención de la póliza, todas las referencias efectuadas en la presente póliza a la figura del Notario deben entenderse referidas al Secretario General del AYUNTAMIENTO DE HUESCA, quien interviene expresamente requerido por las partes para la firma de esta póliza, dando fe de la capacidad y legitimidad de las mismas, así como de todo aquello convenido en este contrato.

SEGUNDA.- Queda modificada la estipulación general "3ª. Intereses", apartado 3) Tipo de interés de los períodos siguientes", párrafo primero, que quedará redactada de la siguiente forma:

"3) Tipos de interés de los períodos siguientes.

Para cada uno de los períodos siguientes, el tipo de interés nominal anual ordinario a aplicar será el resultante de sumar el diferencial detallado en el apartado correspondiente al tipo de referencia ordinario. Para el caso de que la suma del diferencial más el tipo de referencia ordinario sea negativa, se considerará que su valor es igual a cero."

TERCERA.- Las partes convienen que mediante el presente anexo se modifica la estipulación particular 6ª. "Intereses de demora" que consta de la presente póliza, quedando sustituido en su integridad por el siguiente texto:

"Las obligaciones dinerarias del/de los Prestatario/s dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde su vencimiento, un interés nominal anual de demora al tipo resultante de sumar 1,5 puntos porcentuales al tipo de interés ordinario vigente en cada momento. A tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses ordinarios vencidos y no pagados se entenderán capitalizados."

